

BOLETÍN °77

Publicado por: Secretaría de Economía

Medio de publicación: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Día de la Publicación: 23 de julio de 2019

Asunto: Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

El día 23 de julio, la Secretaría de Economía dio a conocer a través del portal de CONAMER un anteproyecto de modificaciones al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Los cambios realizados son los siguientes:

- **Se adiciona el anexo 3.5.1. relativo a la “Tabla de llenado, solicitudes drawback”.**
- **Regla 1.3.3 (se modifica)**

“Para efecto de acreditar el domicilio del interesado en realizar trámites en materia de comercio exterior ante la SE, deberá exhibirse en original o copia fotostática, cualquiera de los documentos siguientes:

I. Recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.

II. Contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago del arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior.”

→ *Se eliminaron las siguientes opciones para acreditar el domicilio ante la SE, que anteriormente también se incluían en esta regla:*

- ◆ *Del estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.*
- ◆ *Del pago, al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas obrero patronales causadas en el mes inmediato anterior.*
- ◆ *Constancia de radicación expedida por el Municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.*

- **Regla 1.3.8 (se modifica)**

“Los trámites que en materia de comercio exterior se realicen ante la SE personalmente, a través de ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda, y que conforme al Capítulo 5.7 del presente ordenamiento sean de respuesta inmediata,

Tel. +52 449 361 6395

Av. Convención de a1914, No, 603 Int. 3

Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020

Aguascalientes, México.

estarán firmados con la e.firma del funcionario competente, atendiendo a los principios señalados en el artículo 13 de la LFPA.

Adicionalmente, en caso de que los interesados acudan a ingresar el trámite de que se trate de forma personal, deberá presentar el usuario autorizado y traer consigo la e.firma, emitida por el SAT y que corresponda al RFC de la persona moral o física interesada, así como la documentación que se deba anexar a la solicitud en archivo electrónico, caso contrario no se podrá recibir la solicitud."

→ *Se adiciona el segundo párrafo.*

→ *Anteriormente, en el primer párrafo se hacía referencia a la "FIEL", término que fue cambiado por "e.firma".*

● **Regla 2.2.4 (se modifica)**

"Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere la regla 2.2.1 se dictaminarán de conformidad con lo siguiente:

I. En las Representaciones Federales los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numerales 1, fracciones II (únicamente para comercializar) y V, 1 BIS y 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, tratándose del régimen de importación temporal y definitiva. De igual forma las Delegaciones y Subdelegaciones Federales dictaminarán las prórrogas de los permisos de régimen temporal y definitivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del Anexo 2.2.1, excepto los establecidos en el numeral 2 fracciones IX, X y XI tratándose del régimen de importación definitiva; XI BIS y XI TER, tratándose del régimen de importación temporal y numeral 5 fracción VI del anexo 2.2.2.

→ *Anteriormente, se establecía que los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere la regla 2.2.1 serían dictaminados en las "Delegaciones y Subdelegaciones Federales", lo cual fue cambiado por "Representaciones Federales".*

→ *Anteriormente, no se establecía la especificación "únicamente para comercializar" para la dictaminación de los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numerales 1, fracciones II.*

II. En la DGIL los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numeral 1, fracción III; numeral 2, fracciones II incisos c), d), e), j) según corresponda, k), l), m), n) sólo para bicicletas clasificadas en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02,

8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99, ñ), o), p), r), s), t), v) y w), y III incisos c), d), e), j) según corresponda, k), l), m), n) según corresponda, ñ), o), p), r), s), t) y v) tratándose del régimen de importación definitiva; numeral 3 y numeral 4, fracciones I y II.

III. En la DGIPAT los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numeral 2, fracciones I; II incisos a), b), f), g), h), i), j) según corresponda, n) según corresponda, y q); III, incisos a), b), f), g), h) i), j) según corresponda, n) y q); IV, incisos j) y r); V, VI, VII y VIII, tratándose del régimen de importación definitiva; así como XI BIS y XI TER tratándose del régimen de importación temporal y definitiva.

IV. En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numerales 1, fracciones II (únicamente para recauchutar) y IV; 2, fracciones IX, X y XI, tratándose del régimen de importación definitiva y previa opinión de la DGIL; 5, fracciones I, II, III y V, 6, fracciones II y III; 6 BIS; 7 fracciones I y II y 7 BIS fracciones I y II.”

→ Se adicionan los numerales 6 BIS, 7 fracciones I y II y 7 BIS fracciones I y II, para efectos de lo establecido en la presente fracción.

→ Anteriormente, no se establecía la especificación “únicamente para recauchutar” para los efectos de lo establecido en la presente fracción.

● **Regla 2.2.6 (se modifica)**

“Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, las solicitudes de permiso previo de importación y exportación a que se refiere la regla 2.2.1 del presente ordenamiento, podrán presentarse en la ventanilla de atención al público de la DGCE ubicada en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Las solicitudes se presentarán en el formato SE-03-057 “Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones”, adjuntando los requisitos específicos, que conforme al trámite correspondan.

→ Anteriormente, se indicaba que las solicitudes de permiso previo de importación y exportación mencionados en el presente párrafo podían ser presentados en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal correspondiente.

Cuando los interesados realicen el trámite de permiso previo de exportación de las mercancías a que se refiere el numeral 7, fracción II, del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento utilizando la Ventanilla Digital, deberán acudir ante la DGCE, en el domicilio indicado anteriormente, a efecto de recibir el Certificado del Proceso Kimberley correspondiente.

Para el caso de las solicitudes de Modificación o Prórroga de permiso de importación o exportación, a que se refiere la regla 2.2.1 del presente ordenamiento, deberán presentarse en la Ventanilla Digital adjuntando los requisitos específicos, que conforme al trámite correspondan e indicando la Representación Federal que le corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del solicitante.

→ Anteriormente, se establecía que el trámite de modificación o prórroga mencionado en el presente párrafo no era presentado por VUCEM, sino que era presentado en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la SE correspondiente.

Para los efectos del artículo 21, fracción III de la LCE y 20 de su Reglamento, la SE resolverá las solicitudes a que se refiere la presente regla en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación. Dentro de los 20 días siguientes a dicho plazo, el interesado podrá presentarse ante la SE para recibir la notificación y conocer la resolución, sin perjuicio de que dentro de este mismo plazo la SE pueda realizar la notificación. Cumplido este plazo sin que obre notificación de respuesta, se entenderá que el permiso ha sido negado.”

→ Anteriormente, se indicaba que una vez que se cumpliera el plazo de 20 días posteriores al plazo de resolución de 15 días, en caso de que no se recibiera una resolución, se entendía que el permiso había sido otorgado.

- **Regla 2.2.8 (se modifica)**

“Los permisos de importación y de exportación serán firmados con la FIEL o de manera autógrafa, por el titular de la DGCE o de la Dirección de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior de la DGCE, o en su defecto por el funcionario que resulte competente de conformidad con lo establecido en el RISE.”

→ Anteriormente, se indicaba que los permisos de importación y exportación también podían ser firmados por el Delegado o Subdelegado Federal de la SE, mismos que fueron eliminados para efectos de lo establecido en la presente regla.

→ Se facultó al titular de la Dirección de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior de la DGCE para firmar los permisos de importación y de exportación, ya que anteriormente no se incluía en la presente regla.

- **Regla 2.2.15 (se modifica)**

“Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de aviso automático y permiso previo o automático conforme al Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el

permiso, deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación; caso contrario el permiso carecerá de validez.”

→ Anteriormente, se establecía que el valor y precio unitario contenidos en el permiso previo tenían un carácter únicamente indicativo, por lo que eran válidos aún cuando el valor y el precio unitario fueran distintos del que se declaraba en la aduana, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requería la modificación del mismo para su validez.

- **Regla 2.2.19 (se modifica)**

“Para efectos del numeral 7, fracción I del anexo 2.2.2 del presente ordenamiento, se podrán adicionar las marcas señaladas en los avisos automáticos de exportación de tomate, enviando al correo electrónico dgce.tomate@economia.gob.mx, un escrito libre en el cual se indiquen las marcas que se adicionan al aviso y se adjunte copia del documento que acredite su uso, es decir, el registro de marca, contrato de licencia de uso o solicitud de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

→ Anteriormente, se establecía que el escrito libre y la documentación señalada en el presente párrafo podían ser presentados ante la Representación Federal correspondiente.

Dicho escrito deberá ir debidamente firmado por el representante legal de la empresa que ya tenga acreditada personalidad ante la SE o bien, anexando copia simple del instrumento notarial donde así se establezca.”

→ Anteriormente, no se especificaba que el escrito libre debía ir debidamente firmado por el representante legal de la empresa que ya estuviera acreditado ante la SE o, la necesidad de anexar el instrumento notarial para acreditar la personalidad del representante legal que firma el escrito.

→ Anteriormente, se establecía que el escrito mencionado debía ser anexado al pedimento de exportación con la copia del aviso de exportación, y copia del escrito con sello de recibido por parte de la Representación Federal correspondiente.

- **Regla 3.2.14 (se modifica)**

“Para los efectos del artículo 11, fracción V del Decreto IMMEX, la SE podrá realizar la visita previa a la aprobación de un Programa IMMEX, misma que tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos correspondientes.

→ Anteriormente, no se especificaba que la SE era la autoridad que realizaría la visita.

Si como resultado de dicha visita, consta que el visitado únicamente cuenta con el inmueble en que se llevarán a cabo los procesos productivos, se autorizará el programa respecto de mercancías clasificadas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX. La SE deberá realizar una nueva visita de verificación con el objeto de constatar que la empresa ya cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos.

Sólo cuando del resultado de la nueva visita de verificación, se haya constatado que la empresa cuenta con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos, el titular del programa podrá importar las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX.”

- **Regla 3.2.16 (se modifica)**

“Para los efectos del artículo 11 del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX estará firmada por el titular de la DGCE o cualquier otro funcionario que esté facultado de conformidad con el RISE y demás disposiciones que sean aplicables, e incluirá al menos los datos siguientes:

→ Anteriormente, se indicaba que la resolución en que la SE emitiera la autorización de un programa IMMEX también podía ser firmada por el Delegado o Subdelegado Federal de la SE, mismos que fueron eliminados para efectos de lo establecido en la presente regla.

I. Denominación o razón social del titular del Programa IMMEX.

II. Domicilio fiscal y aquellos en los que llevarán a cabo sus operaciones.

III. RFC.

IV. Número de Programa IMMEX y modalidades.

V. Clasificación arancelaria y, en su caso, descripción comercial, de las mercancías a importar temporalmente.

VI. Denominación o razón social de las empresas submanufactureras a que se refiere el artículo 21 del Decreto IMMEX, en su caso.

VII. Denominación o razón social de las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, bajo la modalidad de terciarización, en su caso.

VIII. Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios y en su caso, la razón social y el RFC de la empresa IMMEX a la que se prestará el servicio en territorio nacional.”

→ Anteriormente, se incluían 9 fracciones en la presente regla, de las cuales la fracción VI se encontraba derogada. Con la presente modificación, las fracciones VII, VIII y IX fueron recorridas y ahora son las fracciones VI, VII y VIII, respectivamente.

- **Regla 3.2.21 (se modifica)**

“Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, publicado en el DOF con fecha 1 de noviembre de 2006 y Octavo, fracción II del Decreto de Facilidades, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el Decreto IMMEX, deberán realizar permanentemente el registro de lo siguiente:

I. Los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del programa IMMEX, únicamente los referentes a sus plantas, bodegas, almacenes de mercancías importadas temporalmente, mediante la presentación de escrito libre en los términos y condiciones que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-G “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Cambio, alta o baja de domicilio de plantas”, adjuntando a dicho trámite, cuando así corresponda, copia del acuse de actualización del RFC, emitido por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

II. Las personas físicas y morales que les realizan operaciones de submanufactura, mediante la presentación de escrito libre en los términos y condiciones que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-B “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Registro de empresas submanufactureras”, adjuntando copia de la constancia de Inscripción con Cédula de Identificación Fiscal, constancia de Registro o Constancia de inscripción al RFC, emitido por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a la persona que realiza las operaciones de submanufactura.

→ Anteriormente, se establecía que las empresas a que se refiere el párrafo anterior podrían continuar utilizando los domicilios y podrían continuar realizando operaciones de submanufactura con las personas, que previamente hubieren registrado ante la SE a más tardar el último día hábil de agosto de 2008. Esto fue eliminado en la presente modificación.

Para ambos casos, las empresas deberán presentar junto con el trámite correspondiente, Fe de hechos emitida por fedatario público, que contenga:

- A.** *La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevarán a cabo los procesos productivos o de servicios, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico.*
- B.** *El estatus de posesión del inmueble, así como documento que lo acredite.*

- C. Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios, anexando soporte fotográfico, y documental respecto de la legal posesión.*
 - D. Descripción detallada del proceso productivo, iniciando de la descarga de los insumos, haciendo el recorrido por todo el proceso hasta el área del embarque, empleados involucrados en cada etapa del proceso, de inicio hasta proceso de embarque. Se deberá anexar soporte fotográfico.*
 - E. La descripción de la mercancía a importar de manera temporal y la descripción del espacio físico donde se almacenará la misma, anexar soporte fotográfico.*
 - F. En caso de contar con mercancía importada de manera temporal, inventario de dichas mercancías, y soporte fotográfico que coincida con el mismo.*
 - G. En caso de que la mercancía a importar al amparo del programa se a destinada a procesos de submaquila, detallar lo referido en el inciso a) y h)*
 - H. En caso de que se cuente con mercancía nacional e importada temporalmente, indicar cómo se distingue.*
 - I. El número de empleados en el domicilio al momento de levantar la fe de hechos, anexar soporte fotográfico.”*
- *Se adiciona lo referente a la Fe de hechos emitida por fedatario público y la documentación relacionada con la misma. Anteriormente, esto no se incluía.*

- **Regla 3.2.28 (se modifica)**

“Para los efectos del artículo 11, fracción I, inciso b) y g) del Decreto IMMEX, el interesado deberá presentar junto con su solicitud lo siguiente:

- *Anteriormente, lo establecido en la presente regla únicamente era para efectos del artículo 11, fracción I, inciso b). Ahora, se incluye el inciso g).*

- I. Escrito libre en el que deberá especificarse la descripción detallada del proceso productivo o de servicio mediante que contenga:*

- A. El tiempo que la mercancía permanece en el inventario a partir de su importación;*
- B. Duración y descripción de cada una de las etapas del proceso productivo o de servicio;*
- C. Tiempo que permanecerá en el país el producto elaborado u objeto del servicio antes de llegar a su destino final, y*
- D. Domicilio en el que permanecerá la mercancía importada.*

- II. Fe de hechos emitida por fedatario público, que contenga:*

- A. La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevaran a cabo los procesos productivos o de servicios, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico.*
- B. El estatus de posesión del inmueble, así como documento que lo acredite.*
- C. Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios, anexando soporte fotográfico y documental respecto de la legal posesión del mismo.*
- D. La descripción de la mercancía a importar de manera temporal y la descripción del espacio físico donde se almacenará la misma, anexar soporte fotográfico.*
- E. En caso de contar con mercancía importada de manera temporal, inventario de dichas mercancías, y soporte fotográfico que coincida con el mismo.*
- F. En caso de que la mercancía a importar al amparo del programa sea destinada a procesos de submaquila, detallar lo referido en el inciso a) y g).*
- G. El número de empleados en el domicilio al momento de levantar la fe de hechos, anexar soporte fotográfico.”*

→ *Anteriormente, la presente regla únicamente contaba con lo establecido en la primera fracción.*

→ *Se adiciona la segunda fracción a la presente regla. Se adiciona lo referente a la Fe de hechos emitida por fedatario público y la documentación relacionada con la misma.*

- **Regla 3.3.3 (se modifica)**

...

- II. **Reporte de Contador Público Registrado que contenga:**

...

I) Contrato del proveedor de servicios Anexo 24 al que se refieren las Reglas del SAT.

J) Acuses de presentación de los reportes a los que se refiere la regla 3.2.22.

→ *Se adicionan los incisos I) y J) a la presente regla.*

- III. ...

IV. Fe de hechos emitida por fedatario público, que contenga:

- A. La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevaran a cabo los procesos productivos o de servicios, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico;*
 - B. El estatus de posesión del inmueble, así como documento que lo acredite;*
 - C. Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios, anexando soporte fotográfico, y documental respecto de la legal posesión;*
 - D. La descripción de la mercancía a importar de manera temporal y la descripción del espacio físico donde se almacenará la misma. Anexar soporte fotográfico;*
 - E. En caso de contar con mercancía importada de manera temporal, inventario de dichas mercancías, y soporte fotográfico que coincida con el mismo, caso contrario, indicar que no se cuenta con mercancía importada temporalmente;*
 - F. En caso de que la mercancía a importar al amparo del programa se a destinada a procesos de submaquila, detallar lo referido en el inciso a) y g);*
 - G. El número de empleados en el domicilio al momento de levantar la fe de hechos, anexar soporte fotográfico.*
- Se adiciona la fracción IV a la presente regla. Se adiciona lo referente a la Fe de hechos emitida por fedatario público y la documentación relacionada con la misma.*

...

Previo a que se emita la resolución correspondiente, la SE y el SAT, conjunta o separadamente, realizarán una visita de verificación del lugar o lugares a que se refiere el inciso b) de la fracción II de la presente regla.

→ Anteriormente, se establecía que la visita de inspección era realizada por SE en conjunto con el SAT. Ahora se establece que la visita puede ser conjunta o separadamente.

La SE contará con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud para emitir la resolución correspondiente.”

→ Anteriormente, se establecía un plazo de resolución de 10 días hábiles. Se le adicionan 5 días hábiles al plazo de resolución.

● **Regla 3.3.6 (se modifica)**

“I. a III. ...

IV. Fe de hechos emitida por fedatario público, que contenga:

- A. La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevarán a cabo los procesos productivos o de servicios, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico;*
- B. El estatus de posesión del inmueble, así como documento que lo acredite;*
- C. Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios, anexando soporte fotográfico, y documental respecto de la legal posesión;*
- D. La descripción de la mercancía a importar de manera temporal y la descripción del espacio físico donde se almacenará la misma. Anexar soporte fotográfico;*
- E. En caso de contar con mercancía importada de manera temporal, inventario de dichas mercancías, y soporte fotográfico que coincida con el mismo;*
- F. En caso de que la mercancía a importar al amparo del programa se a destinada a procesos de submaquila, detallar lo referido en el inciso a) y g);*
- G. El número de empleados en el domicilio al momento de levantar la fe de hechos, anexar soporte fotográfico.*

→ Se adiciona la fracción IV a la presente regla. Se adiciona lo referente a la Fe de hechos emitida por fedatario público y la documentación relacionada con la misma.

Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Contador Público Registrado a que se refiere la fracción II de la presente regla, deberá ratificar el contenido del reporte de que se trate a más tardar dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, en la Representación Federal que corresponda.

...

La SE contará con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud, para emitir la resolución correspondiente.

→ Anteriormente, se establecía un plazo de resolución de 10 días hábiles. Se le adicionan 5 días hábiles al plazo de resolución.

...”

- **Regla 3.5.1 (se modifica)**

“Para solicitar la devolución del impuesto general de importación a que se refiere el Decreto Drawback, los solicitantes deberán presentar en la DGCE, mediante escrito libre un listado de las solicitudes a ingresar, identificando las mismas con un número de folio consecutivo, el cual se deberá conformar por lo siguiente:

- I. RFC del solicitante.*



- II.** Año de ingreso en el formato aaaa
- III.** Folio consecutivo (1 a n), la numeración reiniciará cada año.

Ejemplo: RFC-AÑO-FOLIO

Es responsabilidad del solicitante asignar de manera consecutiva y continua el folio de las solicitudes presentadas, únicamente se considerará una solicitud por número de folio.

El solicitante deberá acompañar al escrito, en un medio magnético:

- I.** *Para mercancías que se retornen al extranjero, en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración:*

Un archivo en formato Excel (archivo XLS) conforme a la tabla 1) del Anexo 3.5.1, en el que se indique y relacione de las importaciones y exportaciones realizadas, lo siguiente:

- A.** *Número (s) del (los) pedimento(s) de importación y de exportación;*
- B.** *Secuencia/partida del pedimento de importación y la secuencia/partida en el pedimento de exportación correspondiente;*
- C.** *Fracciones arancelarias;*
- D.** *Descripción de las mercancías importadas y exportadas sobre las que se pretende obtener la devolución, incluyendo medidas, modelos o demás datos que permitan su identificación;*
- E.** *Cantidad importada y cantidad exportada sobre las que se pretende obtener la devolución conforme a la unidad de medida comercial del respectivo pedimento;*
- F.** *Unidad(es) de medida; y*
- G.** *Precio(s) unitario(s).*

- II.** *Para mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación:*

1. *Un archivo en formato Excel (archivo XLS) conforme a la tabla 2) del Anexo 3.5.1, en el que se indique y relacione de las importaciones y exportaciones realizadas, lo siguiente:*

- A.** *a. Número (s) del (los) pedimento(s) de importación y de exportación;*

- B.** *b. Secuencia/partida del pedimento de importación y la secuencia/partida en el pedimento de exportación correspondiente;*
- C.** *c. Fracciones arancelarias;*
- D.** *d. Descripción de las mercancías importadas y exportadas sobre las que se pretende obtener la devolución, incluyendo medidas, modelos o demás datos que permitan su identificación;*
- E.** *e. País de origen (entendiendo éste como el país de donde es originaria la mercancía y no de donde proviene) y de destino de la mercancía.*
- F.** *f. Cantidad importada y cantidad exportada sobre las que se pretende obtener la devolución conforme a la unidad de medida comercial del respectivo pedimento;*
- G.** *g. Unidad(es) de medida;*
- H.** *h. Precio(s) unitario(s); y*
- I.** *i. Números de facturas que amparan las operaciones de importación y exportación.*

2. *Facturas digitalizadas que amparen las operaciones de importación y exportación realizadas, mismas que deberán identificarse por número de factura dentro de una carpeta con el folio y año de la solicitud a la que correspondan.*

En caso de que la mercancía importada sea originaria de los Estados Unidos de América, Canadá, o de alguno de los países integrantes del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros o del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio deberá declararse en el escrito libre en el que se ingrese la solicitud, los motivos por qué no se hizo uso de la preferencia arancelaria a la importación en México.

Ahora bien, si la mercancía se exportó a los Estados Unidos de América, Canadá, o a alguno de los países integrantes del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros o del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio deberá señalarse en el escrito libre en el que se presente la solicitud, si se hizo o no uso de la preferencia arancelaria en el país de destino, el monto del impuesto pagado por dicha importación y adjuntar el documento oficial que compruebe la importación en el país de destino.”

→ *La modalidad y contenido de presentación del presente trámite fue modificado.*



→ *La presente regla fue modificada completamente. Anteriormente, la presente regla únicamente contaba con un párrafo en el cual se establecía que se debía presentar en las Representaciones Federales el formato SE-FO-03-001 con un medio magnético en el cual se incluyera el programa DRAWBACK.EXE.*

- **Regla 3.5.2 (se modifica)**

“La primera solicitud deberá presentarse en la Ventanilla de Atención al Público de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes y las subsecuentes deberán ser enviadas al correo electrónico dgce.drawback@economia.gob.mx a través de las cuentas de correo electrónico que designen los solicitantes.

Únicamente en la primera solicitud, se deberá realizar la designación de dos enlaces, señalando nombre completo y correo electrónico, manifestando la aceptación de recibir y enviar información válidamente a través de las cuentas de correo electrónico que se señalan.

En caso de requerir cambio(s) de enlace(s), se deberá presentar nuevamente escrito libre firmado por el representante legal en el que se manifieste la información del párrafo anterior.”

→ *El contenido de la presente regla fue modificada completamente. Anteriormente, la presente regla se encontraba derogada y hacía referencia a la solicitud de devolución del impuesto general de importación por personas morales establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones definitivas de mercancías.*

- **Regla 5.3.1 (se modifica)**

“Las solicitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con lo siguiente de acuerdo al programa o trámite que se realice:

A. ...

B. ...

C. PROSEC

1. Solicitud de Programa Nuevo.

a) a d) ...

e) Anexar Fe de hechos emitida por fedatario público, que contenga:

- i. La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevaran a cabo los procesos productivos o de servicios, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico.*
- ii. El estatus de posesión del inmueble, así como documento que lo acredite.*
- iii. Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios, anexando soporte fotográfico, y documental respecto de la legal posesión.*
- iv. La descripción de la mercancía a importar y la descripción del espacio físico donde se almacenará la misma. Anexar soporte fotográfico.*
- v. En caso de contar con mercancía importada de manera temporal, inventario de dichas mercancías, y soporte fotográfico que coincida con el mismo.*
- vi. En caso de que la mercancía a importar al amparo del programa se a destinada a procesos de submaquila, detallar lo referido en el inciso i) y vii).*
- vii. El número de empleados en el domicilio al momento de levantar la fe de hechos. Anexar soporte fotográfico.*

→ *Se adiciona el inciso e al numeral 1 del inciso C de la presente regla. Se adiciona lo referente a la Fe de hechos emitida por fedatario público y la documentación relacionada con la misma.*

2. Solicitud de Ampliación.

...

a) a c) ...

d) Anexar Fe de hechos emitida por el fedatario público, que contenga:

- i. La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevarán a cabo los procesos productivos o de servicios, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico.*
- ii. El estatus de posesión del inmueble, así como documento que lo acredite.*
- iii. Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios, anexando soporte fotográfico, y documental respecto de la legal posesión.*
- iv. La descripción de la mercancía a importar y la descripción del espacio físico donde se almacenará la misma. Anexar soporte fotográfico.*
- v. En caso de contar con mercancía importada de manera temporal, inventario de dichas mercancías, y soporte fotográfico que coincida con el mismo.*
- vi. En caso de que la mercancía a importar al amparo del programa se a destinada a procesos de submaquila, detallar lo referido en el inciso i) y vii).*
- vii. El número de empleados en el domicilio al momento de levantar la fe de hechos, anexar soporte fotográfico.*

→ Se adiciona el inciso d) al numeral 2 del inciso C de la presente regla. Se adiciona lo referente a la Fe de hechos emitida por fedatario público y la documentación relacionada con la misma.

D. ...

E. IMMEX

1. Solicitud de Programa Nuevo.

...

a) a h) ...

j) Anexar digitalizados los siguientes documentos:

i. a v. ...

vi. Fe de hechos emitida por fedatario público registrado, que contenga los datos a que se refiere la regla 3.2.28.

→ Se adiciona el inciso vi. al numeral 1 del inciso E de la presente regla. Se adiciona lo referente a la Fe de hechos emitida por fedatario público y la documentación relacionada con la misma.

...

2. Solicitud de Ampliación de Programa.

...

I. En el caso de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, en el campo de fracción arancelaria se deberá capturar el código 7200.00.00 en importación y exportación, independientemente de la mercancía a importar, señalar el monto total solicitado y anexar

digitalizados los siguientes documentos:

a) ...

b) Reporte de Contador Público Registrado que contenga:

i. a viii. ...

ix. Contrato del proveedor de servicios Anexo 24 al que se refieren las Reglas del SAT.

x. Acuses de presentación de los reportes a los que se refiere la regla 3.2.22.”

→ Se adicionan los incisos ix y x al inciso b), del inciso I., del numeral 2 del inciso E de la presente regla.

- **Regla 5.7.1, se modifica el numeral 1 fracción I, numeral 2 fracción III inciso a), 3, 4, 5 y 6**

“Con el objeto de incentivar a los usuarios de comercio exterior a que lleven a cabo los trámites que correspondan a la SE a través de la Ventanilla Digital, se establecen los siguientes plazos máximos de respuesta a las solicitudes o autorizaciones presentadas:

1. PERMISOS

I. IMPORTACIÓN

a) a c)

d) *En el caso del permiso previo de importación a que se hace referencia en el numeral 8 fracción II, la resolución se emitirá en un plazo de 2 días hábiles.*

e) *En el caso del permiso previo de importación a que se hace referencia en el numeral 8 BIS fracciones I y II, la resolución se emitirá en un plazo de 3 días hábiles.*

f) *En los demás casos la resolución se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles.*

→ El inciso e) se recorre y pasa a ser el inciso f). Se le adicionan dos días hábiles al plazo establecido en el mismo. Anteriormente, se establecían 13 días hábiles, ahora se establecen 15 días hábiles.

→ Se adicionan los incisos d) y e) a la fracción I del numeral 1 de la presente regla.

...

2. CUPOS

I. ...

II. ...

III. Certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir.

a) *Con Canadá y Estados Unidos de América.*

i. ...

ii. *La expedición del certificado de elegibilidad se emitirá conforme a lo siguiente:*

Se deberá ingresar la solicitud a través de la VUCEM, indicando la Representación Federal que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del interesado.

Para la entrega el certificado se podrá acudir a la Representación Federal que corresponda o bien en la DGCE sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, Colonia Florida, Circunscripción Territorial Álvaro Obregón, ciudad de México, C.P. 01030, PB, en ambos casos en un horario de 9:00 a 14:00 horas. Para el caso del segundo supuesto, el interesado deberá enviar a través de una cuenta institucional de correo electrónico de la empresa (no se aceptan correos Gmail, Hotmail, etc.), escrito libre a dgce.tpls@economia.gob.mx, solicitando recoger el certificado de elegibilidad en las oficinas de la DGCE.

Una vez recibida la solicitud de entrega en la DGCE, el certificado de elegibilidad se pondrá a disposición del interesado dentro de las 24 horas hábiles siguientes. En el supuesto de que el documento se recoja en la Representación Federal correspondiente, estará a disposición del interesado en un plazo de 48 a 72 horas hábiles posteriores al ingreso de la solicitud referida con anterioridad.

En cualquier caso, deberás presentar el acuse de recibo del trámite generado por la VUCEM y una identificación oficial de la persona que recoge el certificado (INE, IFE, pasaporte o cédula profesional), del cual se deberá dejar copia simple.

→ *La modalidad y plazos de respuesta del presente trámite (expedición del certificado de elegibilidad, Certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América) fue modificado.*

La fracción ii del inciso a) de la fracción III del numeral 2 de la presente regla fue completamente modificado. Anteriormente, únicamente se establecía que la expedición del certificado de elegibilidad se emitía en un día hábil, siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de elegibilidad.

...

3. PROSEC. – *La SE deberá emitir la resolución de aprobación, rechazo o ampliación del programa en un plazo máximo de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 7, segundo párrafo, del Decreto PROSEC.*

→ *Se le adicionan 5 días hábiles al plazo de respuesta para la resolución de aprobación, rechazo o ampliación del programa PROSEC. Anteriormente, se establecían 10 días hábiles, ahora se establecen 15 días hábiles.*

...

5. IMMEX. – *La SE deberá emitir la resolución de aprobación o rechazo del programa dentro de un plazo de quince días hábiles. En los demás trámites relacionados con el programa, el plazo será de diez días hábiles, excepto en el caso de ampliaciones de productos sensibles contenidos en los Anexos I Bis, I Ter y II, del Decreto IMMEX, en cuyo caso el plazo será de quince días hábiles.*

→ *Se le adicionan 5 días hábiles a los plazos mencionados en el presente numeral. Anteriormente, se establecían 10 días hábiles para la resolución de aprobación o rechazo del programa, 5 días hábiles para los demás trámites relacionados con el programa, y 10*



días hábiles en el caso de ampliaciones de productos sensibles contenidos en los Anexos I Bis, I Ter y II, del Decreto IMMEX.

...

6. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN. – *La expedición del certificado de origen se emitirá de conformidad con los siguientes lineamientos:*

Se deberá ingresar la solicitud a través de la VUCEM, indicando la Representación Federal que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del interesado.

Para la entrega del certificado, se podrá acudir a la Representación Federal que corresponda o bien en la DGCE sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, Colonia Florida, Circunscripción Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030, PB, en ambos casos, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Para el caso del segundo supuesto, el interesado deberá enviar a través de una cuenta institucional de correo electrónico de la empresa (no se aceptan correos Gmail, Hotmail, etc.), escrito libre a dgce.origen@economia.gob.mx, solicitando recoger el certificado de origen en las oficinas de la DGCE.

Una vez recibida la solicitud de entrega en la DGCE, el certificado de origen se pondrá a disposición del interesado dentro de los 2 días hábiles siguientes. En el supuesto de que el documento se recoja en la Representación Federal correspondiente, estará a disposición del interesado en un plazo de 4 días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud referida con anterioridad.

Para el caso de los certificados de origen emitidos en el marco del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio con los Estados la Asociación Europea de Libre Comercio y/o el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, estos estarán a disposición del interesado dentro de los siete días hábiles siguientes, contados a partir de su solicitud.

En cualquier caso, deberás presentar el acuse de recibo del trámite generado por la VUCEM y una identificación oficial de la persona que recoge el certificado (INE, IFE, pasaporte o cédula profesional), del cual se deberá dejar copia simple.

Los plazos se interrumpirán en caso de que haya sido requerida información o documentación al particular, reanudándose al día siguiente en que hayan sido presentados.

Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de a1914, No, 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.

La SE podrá facultar a diferentes entidades gremiales para la emisión de certificados de origen en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), información que se dará a conocer en el portal del SNICE. El interesado podrá manifestar su intención de acudir a las oficinas de una de las entidades acreditadas a recoger el certificado de origen, para lo cual se deberá enviar escrito libre firmado por el representante legal a la cuenta de correo electrónico: dgce.origen@economia.gob.mx indicando la entidad a la que se acudirá por el documento, y en el asunto del mismo la leyenda "Notificación de recolección de certificados".

→ La modalidad y plazos de respuesta del presente trámite (expedición del certificado de origen) fue modificado. Anteriormente, se establecía que la resolución se emitía en un plazo no mayor a un día hábil.

● **Anexo 2.2.1, se modifican los numerales 9 y 10**

"9.- El aviso automático a que se refiere el numeral 8 del presente Anexo deberá solicitarse a través del correo electrónico dgce.tomate@economia.gob.mx. Para efectos de este Anexo se entenderá por aviso automático el permiso automático a que se refiere el artículo 21 del RLCE.

→ La modalidad del presente trámite fue modificada. Anteriormente, el aviso automático a que se refiere el numeral 8 del presente Anexo se presentaba ante la Representación Federal correspondiente o a través de VUCEM.

10.- *Los avisos automáticos de exportación se entenderán autorizados al día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud debidamente integrada y, tendrán una vigencia, a partir de que hayan sido autorizados. En el caso del aviso automático a que se refiere el numeral 8 fracción I del presente Anexo, la vigencia será por un plazo máximo de 2 meses, salvo que la vigencia del Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se anexe a la solicitud de Aviso Automático de Exportación, concluya en un periodo menor.*

Los avisos automáticos de importación tendrán una vigencia de cuatro meses a partir de que la SE haya asignado la clave de autorización correspondiente.

Una vez emitido el aviso correspondiente, el interesado podrá presentar el pedimento respectivo ante la aduana en los términos del artículo 36-A de la LA, debiendo anotar en el campo relativo al número de permiso la clave asignada por la SE."



→ *Se elimina la referencia a las Representaciones Federales correspondientes. Anteriormente, se establecía que los avisos automáticos de exportación se tomarían como autorizados al día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud debidamente integrada ante la ventanilla de atención al público de la Representación Federal correspondiente, cuando se siguiera esta modalidad de presentación.*

→ *Se especifica que la vigencia de los avisos automáticos será de máximo 2 meses. Anteriormente, no se incluía esta especificación.*

- **Anexo 2.2.2, se modifica la tabla del numeral 1 y la fracción I del numeral 7 para quedar de la siguiente manera:**

“1.- En el caso de las mercancías señaladas en el numeral 1 del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, se estará a lo siguiente:

	Fracción arancelaria	Criterios	Requisitos
...	<p>Presentar la solicitud de "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones, anexando lo siguiente:</p> <p>1. Reporte de contador público registrado para permisos de importación de neumáticos para recauchutar, contenido en el Anexo 2.2.17 del presente ordenamiento.</p> <p>El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren el reporte.</p> <p>2. Fe de hechos emitida por fedatario público, que contenga:</p> <p>a. La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevaran a cabo los procesos productivos o de servicios, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico.</p> <p>b. El estatus de posesión del inmueble, así como documento que lo acredite.</p> <p>c. Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios, anexando soporte fotográfico, y documental respecto de la legal posesión.</p> <p>d. Descripción detallada del proceso productivo, iniciando de la descarga de los insumos, haciendo el recorrido por todo el proceso hasta el área del embarque, empleados involucrados en cada etapa del proceso, de inicio hasta</p>

			<p>proceso de embarque. Se deberá anexar soporte fotográfico.</p> <p>e. Relación de los proveedores de los insumos. Indicar nombre, denominación o razón social, RFC, domicilio, teléfono e insumos proporcionados, en caso de ser proveedores extranjeros indicar el número de identificación fiscal;</p> <p>f. Reporte mensual de los insumos utilizados directamente en el proceso de recauchutado;</p> <p>g. El número de empleados en el domicilio al momento de levantar la fe de hechos, anexar soporte fotográfico y documentación soporte: pago de las cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de que la contratación del personal de la empresa sea a través de un tercero (Outsourcing), deberá proporcionar copia del contrato de prestación de servicios, así como el documento que acredite la legal contratación de los empleados;</p> <p>Adicional a lo anterior, y en caso de haber sido beneficiario de un permiso previo en el año inmediato anterior, deberá enviar:</p> <p>a. Ventas de los neumáticos importados recauchutados al amparo del permiso previo de importación. Se deberá copia de las facturas electrónicas con sello digital del SAT.</p> <p>b. La disposición de desechos o el destino final de los mismos</p> <p>La fe de hechos y documentación soporte deberá ser remitida a la cuenta de correo electrónico: dgce.permisos@economia.gob.mx</p>
--	--	--	---

7.- En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se trate de Aviso Automático se estará a lo siguiente:

I. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8, fracción I, cuando se destinen al régimen aduanero de exportación definitiva:

Fracción arancelaria	Criterios	Requisitos
...	...	Previo a la solicitud de aviso, se deberá enviar al correo electrónico

	<p>que cuenten con el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente.</p>	<p>corresponda, lo siguiente: Copia del documento que acredite el uso de la(s) marca(s) (registro de marca, contrato de licencia de uso o solicitud de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial). En el caso de productores exportadores: Copia del Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's, en Unidades de Producción y/o Empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitido a nombre del productor. En el caso de comercializadores exportadores: Copia de cada contrato de compra-venta celebrado con el productor titular del Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's, en Unidades de Producción y/o Empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El contrato de compra-venta deberá contener los siguientes datos: fecha de celebración del contrato, nombre o razón social de las partes contratantes, domicilio de los contratantes, volumen en kilogramos del producto objeto del contrato, precio unitario de la transacción (en dólares).</p>
--	---	---

- **Anexo 2.4.1, se modifica la tabla del numeral 1 y la tabla de la fracción III del numeral 3, el numeral 10 fracciones VII y VIII**

“1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 5 del presente Anexo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
4009.12.99	...		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-209-SCFI2017 (Referencia anterior NOM014-SESH-2013)	18-10-18
4009.22.02	...		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-209-SCFI2017 (Referencia anterior NOM014-SESH-2013)	18-10-18
4009.32.02	...		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-209-SCFI2017 (Referencia anterior NOM014-SESH-2013)	18-10-18
4009.42.99	...		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-209-SCFI2017 (Referencia anterior NOM014-SESH-2013)	18-10-18

4011.10.02	...		

	Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)	02-10-18

4011.10.03	...		

	<p>Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.</p>	<p>NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)</p>	<p>02-10-18</p>
4011.10.04	...		

	<p>Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.</p>	<p>NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)</p>	<p>02-10-18</p>

4011.10.05	...		

	<p>Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.</p>	<p>NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)</p>	02-10-18
4011.10.06	...		

	<p>Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.</p>	<p>NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)</p>	02-10-18
4011.10.07	...		

	<p>Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.</p>	<p>NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)</p>	02-10-18

4011.10.08	...		

	<p>Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.</p>	<p>NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)</p>	02-10-18
4011.10.09	...		

	<p>Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.</p>	<p>NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)</p>	02-10-18
4011.10.99	...		

	<p>Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.</p>	<p>NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)</p>	02-10-18

4011.20.02	...		

	Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)	02-10-18
4011.20.04	...		

	Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)	02-10-18
...
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02		
	Únicamente: Recipientes transportables para contener gas licuado de petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg.	NOM-008-SESH/SCFI-2010	21-12-10
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones		

	superiores a 5.25 Kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.		
	Únicamente: Recipientes transportables para contener gas licuado de petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg.	NOM-008-SESH/SCFI-2010	21-12-10
7311.00.04	Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.		
	Únicamente: Recipientes transportables para contener gas licuado de petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg.	NOM-008-SESH/SCFI-2010	21-12-10
7311.00.99	Los demás.		
	Únicamente: Recipientes transportables para contener gas licuado de petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg.	NOM-008-SESH/SCFI-2010	21-12-10
7411.10.02	...		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-209-SCFI2017 (Referencia anterior NOM014-SESH-2013)	18-10-18
...
8205.40.01			
	Únicamente: Con probador de corriente.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
...
8307.90.01	...		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-209-SCFI2017 (Referencia anterior NOM-014-SESH-2013)	18-10-18

8413.11.01	...		
	Únicamente: Para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min	NOM-005-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-005-SCFI-2011)	2018-10-10
8414.51.01	...		
	Únicamente: Eléctricos.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-15
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-18
8414.51.99	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-15
8414.60.01	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-15
...
8415.10.01	...		

	c) Acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire NOM-023-ENER2018 17-07-18 Ficha 6 Quinta Sesión Extraordinaria/05 de junio de 2019 (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (sólo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19 050 Wt que funcionan por compresión mecánica, que no sean del tipo "Inverter".;	NOM-023-ENER-2018 (Referencia anterior NOM-023-ENER-2010)	17-07-18
...
8419.11.01	...		
		NOM-200-SCFI2017 (Referencia anterior NOM-011-SESH-2012)	21-11-18

...
8419.19.01	De uso doméstico, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.19.02 y 8419.19.03.		
	Únicamente: Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo	NOM-200-SCFI2017 (Referencia anterior NOM-011-SESH-2012)	21-11-18
8419.19.99	...		
	Únicamente: Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo	NOM-200-SCFI2017 (Referencia anterior NOM-011-SESH-2012)	21-11-18
...
8450.19.01	...		
		NOM-005-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2012)	15-11-16
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-15
	Únicamente: Electrodomésticas	NOM-005-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2012)	15-11-16
...
8467.21.01	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8467.21.02	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8467.21.03	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8467.21.99	...		

		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8467.22.02	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8467.22.03	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8467.29.01	...		
8467.29.02	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8467.29.03	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8467.29.99	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8509.80.01	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8509.80.03	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8509.80.04	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15

8509.80.05	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8509.80.07	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8510.10.01	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	28-05-15
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-2016
8510.30.01	Aparatos de depilar	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-2016
...
8515.11.01	...	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-15
8515.31.01	...		
	Excepto: a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-2016
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.		
	Excepto: a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-2016

	nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico.		
...
8517.62.99	...		

	Únicamente: Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones	NOM-221-SCFI-2017	16-08-18
...
8517.69.99	...		

	Únicamente: Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones	NOM-221-SCFI-2017	16-08-18
...
8531.80.02	...		
...
	Únicamente: Los que no sean activados por botón inalámbrico, ni timbres musicales electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...
8536.20.99	...		
	Únicamente: Para uso en instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor a 24 V	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...

8536.30.99	...		

	Únicamente: Eléctricos con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...
8536.50.01	...		
	Únicamente: Para instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor 24 V.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...
8536.69.02	...		
	Únicamente: con tensión nominal mayor 24 V.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 8543.20.04.		
	Únicamente: Equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen.	NOM-220-SCFI-2017	31-02-18
...
8543.70.06	...		

	Únicamente: Eléctricos.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000)	
...
8543.70.14		

	Únicamente: Eléctricos.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...
8708.70.03	...	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
	Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)	02-10-18
...
8708.70.07	...		
	Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)	02-10-18
...
8708.70.99	...		
	Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010)	02-10-18

	excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.		
...
9019.10.22	...		
	...	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...
9028.20.99	...		
	Únicamente: Sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min.	NOM-005-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-005-SCFI-2011)	2018-10-10
...
9032.89.02	...		

	Únicamente: Eléctricos	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...
9405.10.01	...		
	Únicamente: No portátiles.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...
9503.00.07	...		
	Únicamente: Trenes eléctricos.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...
9504.90.04	...		
		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...
9504.90.99	...		

	Únicamente: Eléctricos		NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
9505.10.01
	Únicamente: funcionamiento eléctrico	De	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
9505.10.99
	Únicamente: funcionamiento eléctrico.	De	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI2000)	28-05-16
...

2. ...

3. Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 6 del presente Anexo, y cuya finalidad es proporcionar información comercial, e información comercial y sanitaria:

I. a II. ...

III. Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013:

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa.
...	...
8419.19.01	De uso doméstico, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.19.02 y 8419.19.03.
...	...
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg. Únicamente: electrodoméstica.
...	...
8510.30.01	Aparatos de depilar.
...	...
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.

IV. a XV. ...

4. a 9. ...

10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

I. a VI. ...



VII. ...

“Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe, para su uso directo, y que no se destinarán posteriormente a su comercialización directa o indirecta como parte de su actividad empresarial, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de importación la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción.

Para tal efecto deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización directa o indirecta como parte de su actividad empresarial y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías.

Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-015-ENER-2012, NOM-208-SCFI-2016, NOM-026-ENER-2015, NOM-090-SCFI-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER-2010, NOM-086-SCFI-2018, NOM-134-SCFI-1999, NOM-009-CONAGUA-2001, NOM-086/1-SCFI-2011, NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH-2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-200-SCFI-2017, NOM-012-SCFI-1994, NOM-008-CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI-2016, NOM-161-SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM-001-ENER-2014, NOM-004-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-005-SCFI-2017, NOM-010-SCFI-1994, NOM-013-SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM-016-ENER-2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-209-SCFI-2017, NOM-021-ENER/SCFI-2008, NOM-023-ENER-2018, NOM-031-ENER-2012, NOM-046-SCFI-1999, NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058-SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009, NOM-121-SCFI-2004, NOM-220-SCFI-2017 y NOM-221-SCFI-2017, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;

VIII. ...

Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de 1914, No. 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.



“Para que proceda lo dispuesto en los incisos a) al d) anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que destinará a uso propio, prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán, envasarán y empastrarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 6910.10.01, 6910.90.01 y 9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-208-SCFI-2016, NOM-026-ENER-2015, NOM-090-SCFI-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER-2010, NOM-086-SCFI-2018, NOM-134-SCFI-1999, NOM-086/1-SCFI-2011, NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH-2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-200-SCFI-2017, NOM-012-SCFI-1994, NOM-008-CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI-2016, NOM-161-SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM-001-ENER-2014, NOM-004-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-005-SCFI-2017, NOM-010-SCFI-1994, NOM-013-SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM-016-ENER-2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-209-SCFI-2017, NOM-021-ENER/SCFI-2008, NOM-023-ENER-2018, NOM-031-ENER-2012, NOM-046-SCFI-1999, NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058-SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009, NOM-121-SCFI-2004, NOM-220-SCFI-2017 y NOM-221-SCFI-2017, no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción en ningún caso.

IX. a XIII. ...

**Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de 1914, No. 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.**



XIV. Los productos a granel, tratándose de las NOMs, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en los términos definidos en dichas normas.

XV. ...

XVI. Las mercancías eléctricas y electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, sujetas al cumplimiento de las NOMs NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo y NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.”

→

- **Cuarto Transitorio del 23 de octubre de 2018, se modifica para quedar de la siguiente manera:**

*“Los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010, los certificados que se expidieron conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz -Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada el 19 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación **y los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016 Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba publicada el 7 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación,***

Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de a1914, No, 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.



podrán ser utilizados, hasta el término de su vigencia, para dar cumplimiento a la NOM-208-SCFI-2016.

Los certificados a que se refiere el presente transitorio deberán enviarse electrónicamente en términos de lo dispuesto en la fracción II del numeral 5 del Acuerdo que se modifica por virtud del presente instrumento.”

→ *Se adicionan los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016 Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba publicada el 7 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos del presente transitorio.*

- **Regla 5.3.1, se eliminan el numeral 5 del inciso A (Aviso automático de exportación de Tomate Fresco) y el inciso D (DRAWBACK).**
- **Regla 5.7.1, se elimina el numeral 4 (DRAWBACK).**
- **Anexo 2.4.1, se eliminan del numeral 1 las fracciones arancelarias 8414.90.99, 8421.21.01, 9503.00.30.**

Lo establecido en el presente anteproyecto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para conocer más acerca de la publicación, consultar la siguiente liga:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/47705>

Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de a1914, No, 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.